



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, diez (10) de febrero de 2022

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	NATALIA GEMA VALENCIA LOPERA
Demandado	MAURICIO DE JESUS ANDRADE
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00200-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°062

Subsanada la demanda, se verifica que la misma reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y la Ley 640 de 2001 en concordancia con el Artículo 422 del C.G.P por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E :

DOCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$12.368. 053.00), por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar total o parcialmente desde diciembre de 2016, hasta que finiquite el pago total de la obligación, Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% desde el **1 de ENERO DE 2017** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

Por las cuotas de alimentos que se sigan causando, durante el trámite del proceso

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido a la Abogada. **CLARA TERESA MEJIA VALLEJO identificada con C.C 32.539.650 de Medellín (Ant) y T.P 87.650 del C. S de la Judicatura.**

NOTIFIQUESE :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 017 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

